

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
PARA EL COMERCIO EN LA VIA
PÚBLICA ESTACIONADO,
AMBULANTE Y FERIAS LIBRES EN
GENERAL.

ORDENANZA N° 58, 12

RECOLETA, 07 NOV 2012

VISTOS:

1. La Ordenanza N° 18 para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general, vigente desde el 31 de enero 1994 y sus modificaciones posteriores.
2. La necesidad de efectuar modificaciones para hacerla mas expedita y de acuerdo a las necesidades actuales y de hermoseamiento de la comuna.
3. Memorando N° 141 de fecha 02 de julio de 1996 se Secretaria Municipal, con acuerdo N° 46 de fecha 01 de julio de 1996 del Concejo Municipal respecto de Ordenanza de comercio en la vía publica.
4. Modifica acuerdo de fecha 111 de 01 de diciembre de 2000, dictase Ordenanza N° 25 de fecha 05 de diciembre de 2000 donde se indica ampliar giros probables en Remodelación Tirso de Molina.
5. Modifica acuerdo N° 113 de fecha 21 de Octubre de 2003 que aprueba Modificación a Ordenanza N° 18.
6. Decreto Exento N° 625 del 13 de febrero del 2004, que modifica Ordenanza N° 18, a través de acuerdo N° 142 del 21 de diciembre de 2003.
7. Modifica punto B texto refundido decreto exento N° 154 de fecha 19 de enero de 2005, amplía medidas de kioscos.
8. Decreto Exento N° 2158 de fecha 25 de abril de 2006; acuerdo N° 31 de fecha 18 de abril de 2006 del Concejo Municipal de Recoleta, el cual aprobó modificación a la Ordenanza N° 18 del 26 de septiembre de 1996.
9. Acuerdo N° 34 de fecha 02 de mayo del 2006, modifica Ordenanza N° 18 de fecha 26 de septiembre del 2006 donde se aprueba multar la compra y venta en comercio ilegal.
10. Decreto Exento N° 2540 de fecha 09 de mayo de 2006; Acuerdo N° 34 de fecha 02 de mayo de 2006 del Concejo Municipal de Recoleta, el cual aprobó modificar la Ordenanza N° 18 del 26 de septiembre de 1996.
11. Decreto Exento N° 2.979 del 02 de junio del 2006, añade giros permitidos en feria persa zapadores.
12. Decreto Exento N° 4829 de fecha 27 de noviembre del 2007; Acuerdo N° 126 de fecha 12 de noviembre del 2007 del Concejo Municipal de Recoleta, el cual aprobó modificar la Ordenanza N° 18 del 26 de septiembre de 1996.
13. Decreto Exento N° 2690 de fecha 06 de julio del 2012; Acuerdo N° 53 de fecha 03 de julio del 2012 del Concejo Municipal de Recoleta, el cual aprobó modificar la Ordenanza N° 18 del 26 de septiembre de 1996.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el D.L N° 3063 sobre rentas municipales, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificatorio Ley N° 19.130 de 1992, con esta fecha dicto lo siguiente:



1. **APRUEBASE** la Ordenanza para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres de la comuna, cuyo texto es el siguiente:

TEXTO REFUNDIDO
SOBRE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ESTACIONADO, AMBULANTE Y FERIAS
LIBRES EN GENERAL

I.- DEFINICIONES:

ARTICULO 1º.- Se entenderá por:

- Patente: Documento que otorga la Municipalidad (al momento de pagar los derechos correspondientes) y que permite el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa, en conformidad a la Ley de Rentas Municipales y las leyes relacionadas.
- Permiso: Es la autorización que otorga la Municipalidad (al momento de pagar los derechos correspondientes) para desarrollar una determinada actividad comercial. Este permiso podrá ser en forma permanente o por un plazo definido; en un lugar definido o en forma ambulante de conformidad a lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Vía Pública: Calles, pasajes, plazas u otras similares, susceptibles de ser usados con alguna actividad comercial de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.
- Bien Nacional Uso Publico: Aquellos que no son propiedad privada y cuyo uso esta permitido a todo ciudadano y de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Comercio en la vía publica: Se entenderá por comercio en la vía pública a toda actividad comercial que se ejerza en la vía publica, calles, plazas, pasajes, galerías u otras edificaciones y sitios similares aunque estos sean de propiedad privada y hayan sido entregados al uso publico.
- Comercio estacionado: Se entenderá por comercio estacionado, aquellos que obtengan un permiso de ocupación de bien nacional de uso publico y la patente correspondiente que se otorga para que permita ejercer el giro o los giros autorizados. El comercio se podrá realizar en kioscos, anaqueles, carros reglamentarios y en cualquier otra instalación autorizada por el municipio, indicándose en todos los casos su ubicación.
- Comercio ambulante: se entenderá por comerciantes ambulantes aquellos que obtengan un permiso como ambulante y la patente que permita ejercer el giro autorizado. El comercio se realizará utilizando medios móviles a pie o vehículos. Esta autorización no les permite estacionarse, ni permanecer en ningún lugar fijo del sector autorizado.
- Comercio en Ferias Libres: Se entenderá por comerciante en ferias libres o chacareros, aquellos que obtengan permiso de ocupación de bien nacional de uso público y la patente que permita ejercer el giro o giros autorizados correspondientes que se otorgan. Este comercio se efectuará en puestos de características y dimensiones uniformes en los días, horas y lugares que la Municipalidad autorice.
- Comerciante en Ferias Persas: Aquellos que obtengan permiso de ocupación de bien nacional de uso público y la patente correspondiente que se otorga para ejercer el comercio en puestos de características y dimensiones uniformes en los días, horas y lugares que la Municipalidad autorice.

II.- ZONAS COMUNALES:

ARTICULO 2º.- Los sectores en los cuales se subdivide la comuna de Recoleta para los efectos de la presente Ordenanza, son los siguientes.



SECTOR I:

Norte: Calle Olivos desde eje central Avda. La Paz continuando por calle Dominica, Ambas aceras.

Sur: Límite con comuna de Santiago, eje central de Avenida Santa María.

Este: Límite con comuna de Providencia, por eje central de calle Pío Nono.

Oeste: Límite con comuna de Independencia, por eje central de Avenida La Paz.

SUBSECTOR PATRONATO:

Norte: Calle Dominica, acera sur

Sur: Acera norte de Av. Santa María

Este: Calle Loreto, acera poniente

Oeste: Av. Recoleta, acera oriente

SECTOR II:

Norte: Avenida Einstein continuando por calle Lircay ambas aceras.

Sur: Límite con Sector I por el Norte.

Este: Cumbre poniente del Cerro San Cristóbal.

Oeste: Límite comunas Independencia y Conchalí por eje central Av. Guanaco.

SECTOR III:

Norte: Eje central de Avenida Américo Vespucio, entre Avenidas El Salto y Guanaco, límite comunal.

Sur: Límite Sector II por el Norte.

Este: Cumbre poniente del Cerro San Cristóbal.

Oeste: Límite comunal con Conchalí.

III.- GENERALIDADES SOBRE LOS PERMISOS

ARTICULO 3º.- Los comerciantes en vía pública, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentación municipal, como asimismo las leyes que regulan la actividad, tales como Ley de Rentas Municipales, ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, el Código Sanitario y su Reglamento.

ARTICULO 4º.- Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público y ambulantes en la vía pública autorizados, tendrán el carácter de precarios, pudiendo la Municipalidad ponerle término cuando así lo determine, sin necesidad que exista una causal que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza o leyes señaladas en el artículo anterior. Asimismo podrán ser sujetos de traslados o modificaciones en cualquier momento, sin expresión de causa.

ARTICULO 5º.- Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública, ni podrá además ser suplente de otro permiso en la vía pública.

ARTICULO 6º.- Los comerciantes en general cuando la Municipalidad lo determine deberán organizar un sistema común para financiar los servicios básicos como servicio eléctrico, baños químicos, aseo, vigilancia y cualquier otro que estime necesario.

La Municipalidad podrá fiscalizar el cumplimiento por parte de los comerciantes de las obligaciones estipuladas a cada agrupación (pudiendo exigir), exigiendo los recibos cancelados al día por concepto de aseo, vigilancia, electricidad y mantención de baños químicos, si correspondiere como requisito para la cancelación de pago correspondiente a la patente municipal.

Además, en el periodo que medie el pago de una y otra cuota de la patente, los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de estas obligaciones cursando las infracciones correspondientes de la patente municipal.

Asimismo el cobro que realice la Organización proveniente de estos gastos y que se denominan comúnmente "gastos comunes", deberán estar debidamente documentados y a disposición de la municipalidad cuando esta lo requiera.

De detectarse diferencia entre lo cobrado y respaldado con documentación, la Municipalidad exigirá que se haga devolución de lo cobrado en exceso.

ARTICULO 7º.- En los casos que la Municipalidad así lo determine, exigirá a las organizaciones sindicales representativas que agrupan comerciantes dentro de un mismo registro a fin, un reglamento interno que contemple las obligaciones especiales con las que se deben regir los comerciantes, debido a las características especiales del recinto. El municipio a través del Departamento de Inspección velará por el fiel cumplimiento de estas obligaciones.

IV.- DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 8º.- Este comercio estará afecto al pago de permiso de ocupación de bien nacional de uso publico o derecho de ambulante según corresponda, establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales vigente para cada e impuestos y derechos que se establecen en la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 9º.- No podrá ejercerse el comercio en la vía publica, sin que se haya pagado previamente el permiso de ocupación de bien nacional de uso publico, impuestos y derechos que correspondan.

ARTICULO 10º.- Los permisos de ocupación de bien nacional de uso publico y ambulantes en la vía publica, indicados precedentemente, deberán pagarse semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales. El pago deberá efectuarse por el titular. Por razones de fuerza mayor autorizará el pago a terceras personas. La validez del comprobante de pago como documento será por 15 días.

Sin perjuicio de lo anterior por decisión alcaldicia, podrá fijarse una fecha distinta. En todo caso la contribución de patentes será pagada en la fecha que determine la Ley de Rentas Municipales para patentes en general.

El retardo en el pago de esta contribución quedará sujeto a los reajustes e intereses que corresponda. Una vez cumplido con el plazo otorgado por el municipio, este caducará los premisos de ocupación de los bienes nacionales de uso público.

V.- REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO Y AMBULANTE EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 11º.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso publico y ambulante en la vía publica, deberán presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde fundamentando los motivos de la petición y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Deberán ser preferentemente y acreditar domicilio en la comuna.
- c) Situación económica precaria.

A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- 1.- Fotocopia de la Cédula nacional de identidad
- 2.- Certificado de antecedentes para fines especiales.
- 3.- Si es casado deberá adjuntar fotocopia cotejada de la libreta de matrimonio y se verificará que sea copia fiel del original.
- 4.- Declaración de la actividad que se pretende desarrollar.
- 5.- Documentos que acrediten los motivos de la petición.
- 6.- Declaración jurada que no posee un negocio establecido y/o en la vía pública, amparado por patente municipal en ninguna comuna del país.



- 7.- Informe social que acredite los problemas socioeconómicos del peticionario emitido por el Departamento Social dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. (Opcional cuando el Municipio desee constatar este hecho)
- 8.- En caso de tratarse de la comercialización de alimentos de los giros autorizados se deberá acreditar previamente la correspondiente autorización del Servicio del Ambiente Metropolitano.
- 9.- Vale vista a favor del Municipio con una duración de 180 días por un valor de ½ UTM.

Sin perjuicio de lo anterior el Sr. Alcalde haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 56° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades podrá eximir de la presentación de alguno de los antecedentes señalados con excepción del señalado en el punto N° 9.

VI.- DEFINICIÓN DE ALGUNAS INSTALACIONES

ARTICULO 12°.- El comercio estacionado, reglamentado en esta Ordenanza podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, kioscos, buques maniceros y otras instalaciones cuyo diseño deberá ceñirse a las especificaciones técnicas del municipio.

ARTÍCULO 13°.- TIPOS DE INSTALACIONES

a) **CARROS MOVILES:** Son estructuras metálicas con techos metálicos o lonas según corresponda, sus ruedas serán de goma, de fácil transporte. Su tamaño será de 1.5 x 0.80 m. y altura de 1.8 m. su ubicación es exclusiva en calles.

Los carros móviles podrán funcionar hasta las 23:00 hrs. después de ese horario deberán ser retirados de la vía pública.

En caso de no cumplirse con esta disposición será retirado por funcionarios municipales y remitido a los corrales municipales.

b) **KIOSCOS;** Son estructuras metálicas estacionadas, cerradas y techadas. Sus dimensiones serán determinadas por la Dirección de Atención al Contribuyente y tomando como base el informe de la Dirección de Obras Municipales, los cuales considerara de manera relevante el giro comercial, el espacio disponible en la platabanda, la ubicación respecto a la esquina mas cercana, el impacto en la adecuada circulación de personas y vehículos; y en general, cualquier antecedentes técnico atingente al ordenamiento urbano. El ancho mínimo contemplado para estos efectos será de 1 MT. por lado, hasta un máximo de 2,5 metros, y una altura mínima de 2 metros, hasta 3,5 metros como máximo.

Los kioscos reemplazados por nuevas estructuras y los próximos proyectos de intervención municipal en el mobiliario urbano, deberán contar con un basurero fijo metálico con diseño elaborado por la dirección de aseo y ornato, siendo responsabilidad del permisionario la mantención del mismo, recoger la basura que genera directa o indirectamente y retiro en bolsas si no hubiese servicio de recolección y barrido diario.

c) **ANAQUEL:** Es un tablero de superficie de madera con caballete metálico, opcionalmente puede contar con respaldo de 0,30 m. Sus medidas son de 1,20 m. x 0,80 m. y altura de 0,60 m. Su ubicación es exclusiva en calles.

d) **MODULOS:** Estructuras metálicas estacionadas. Serán cerrados techados, según diseño de la dirección de obras municipales. Su tamaño será de 1,6 m. x 1,1 m. y de 2,00 m. de altura.

e) **PUESTOS:** Son tableros de madera con caballete y soporte de toldo metálico, la altura del toldo será de 2,00 m. y el tablero mínimo de 0,60 m. Su tamaño es de 3,00 m. x 2,00 m. deben contar con lona y su ubicación es en ferias libres.

d) **TRICICLOS:** Deben ser metálicos.

- e) PARAGUAS: Estructuras de fierro empotradas en el piso de acuerdo al diseño del Municipio.
- f) Podrán autorizarse otras instalaciones especiales, si cuentan con el diseño definido por el Municipio y en algunos de los tamaños semejantes a lo señalados anteriormente.
- g) Carros Isotérmicos para expendio de alimentos que requieren conservación por temperatura, aprobados por el SESMA. Deberán pagar el BNUP según su tamaño, en posturas completas.
- h) CARRETONES: Pueden ser de madera con ruedas de caucho y de 1,5 m. x 1,00 m.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE PERSAS Y FERIAS LIBRES.

ARTICULO 14°.- FERIAS PERSAS, se regirán de acuerdo a estas condiciones de instalación, funcionamiento y retiro.

Instalación: Los días Sábados y Festivos desde las 08:30 hasta las 14:30 hrs.

Funcionamiento: Los días Sábado, Domingo y Festivos desde las 14:30 hasta las 23:00 hrs.

Se prohíbe mantener al interior de los módulos mercaderías o productos después de este horario. Se prohíbe levantar el puesto antes del horario de término aun cuando se hayan agotado las mercaderías, salvo expresa autorización municipal.

Retiro: Los días Domingo y Festivos desde las 23:00 hasta las 02:30 hrs del día siguiente.

Para los días que se autoricen a trabajar adicionales a los Sábados, Domingo y Festivos, se aplicaran las mismas exigencias horarias.

Será obligación de los comerciantes de la Feria Persa Zapadores ubicar al inicio y al término de funcionamiento de ésta, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando" y su horario de rigor, de acuerdo a las especificaciones técnicas que instruya la Dirección de Atención al Contribuyente.

ARTICULO 15°.- Específicamente para la ferias libres, los comerciantes y sus ayudantes estarán obligados, además de los requisitos señalados precedentemente, a usar permanentemente durante su trabajo el siguiente uniforme, que deberán mantener en lo más estricta y rigurosa limpieza: Delantal blanco o color claro que deberá llegar hasta las rodillas.

El comerciante de la vía pública en general y ambulante que por enfermedad, feriado o fuerza mayor, necesitare mantener su kiosco cerrado por más de siete (7) días, deberá comunicarlo por escrito al departamento de inspección municipal.

Los comerciantes de Ferias Libres y Persas que se ausenten por más de dos días de trabajo deberá comunicarlo por escrito a la Unidad fiscalizadora.

ARTICULO 16°.- UBICACIÓN DEL COMERCIO ESTACIONADOS

Los comerciantes estacionados en bienes nacionales de uso público en general, estarán afectos a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

1.- Los kioscos, carros y otras instalaciones no podrán obstruir el paso peatonal ni la visibilidad vehicular.



2.- Ningún kiosco, carro u otras instalaciones podrán ubicarse en los accesos principales de los edificios de servicios públicos, bancos comerciales, cines, teatro, establecimientos educacionales, estadios, templos, grifos ni en lugares que afecte el desarrollo de actividad del lugar o sus condiciones de seguridad.

ARTICULO 17º.- La superficie que ocupará cada puesto de las ferias en general será de 3,00 m. de frente por 2,00 m. de fondo, considerando la línea de encuentro entre acera y calzada y la altura será de 2,4 m.

Los anaqueles se ubicaran considerando la línea de solera hacia el eje central de la calzada.

ARTICULO 18º.- El modelo de los kioscos, carros móviles, puestos o cualquier otro tipo de instalación, deberá ceñirse a los diseños y especificaciones establecidos por la dirección de Obras municipales.

ARTICULO 19º.- Todos los puestos de las ferias en general deberán ser de estructura metálica, fácilmente desarmable, de fácil transporte e igual altura. Estos se protegerán con carpas de lona que deberán cubrir totalmente su parte superior y posterior. La carpa será de un mismo color para toda la feria.

VII.- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 20º.- El comerciante que ejerza en la vía pública deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados por la autoridad, inspectores municipales, inspectores del servicio de salud del ambiente o carabineros de Chile.

- a) Cedula de identidad
 - b) Patente municipal al día
 - c) Libro de inspección municipal
 - d) Autorización al día del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, cuando proceda
 - e) Es responsabilidad del comerciante ocupar exclusivamente su lugar asignado, todos los días de posturas y durante todo el horario, ya sea feria libre, persa o estacionado
 - f) En caso de ferias libres y persas, la ausencia deberá justificarse debidamente en el departamento de inspección.
 - g) Documentos que acrediten el origen de los productos alimenticios
 - h) En los casos en que falte un comerciante de ferias, la postura podrá ser ocupadas por sus vecinos inmediatos en forma equitativa
 - i) Cada puesto de ferias en general se identificara con una pizarra que deberá ser colocada en lugar visible. La pizarra de identificación deberá llevar impreso los siguientes datos
- Nombre completo del titular de la patente
 - Numero de la patente
 - RUT del contribuyente
 - Numero de ferias en que trabaja
 - Numero de postura
 - Giro principal que trabaja.

VIII.- EXIGENCIAS SANITARIAS

ARTICULO 21º.- Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial las manos
- b) Mantener las uñas cortas y sin barniz
- c) Usar gorra que oculte el pelo y delantal blanco

- d) Será obligación de los comerciantes de las ferias libres participar en seminarios de capacitación de higiene de alimentos, sean ellos con o sin costo, dictados por el municipio u otra institución.

La no concurrencia de ellos facultará a la municipalidad para poner término al permiso

IX.- PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 22°.- El comercio en la vía pública deberá ser ejercido por el titular del permiso. Todo permisionario podrá contar con un suplente en los horarios que a continuación se individualizan y siempre que previamente se hayan cumplido las siguientes formalidades:

1.- Podrá ser suplente cualquier persona que reúna los requisitos para este efecto y tendrá las mismas obligaciones y deberá cumplir los mismos requisitos del titular para el efecto de la presente Ordenanza. Se exceptúan los comerciantes del sector 1 y feria para zapadores donde el suplente deberá ser un familiar directo.

Para ser registrado como suplente, la persona deberá adjuntar lo siguiente:

- Solicitud del titular de la patente para autorizar un suplente. El titular debe realizar el trámite personalmente en las oficinas municipales.
- Una foto tamaño carné con indicación de su nombre, apellidos y número de cedula de identidad.
- Certificado de antecedentes para fines especiales
- El suplente no podrá ser titular ni tampoco suplente de ningún otro permiso en la vía pública.
- El departamento de inspección municipal, llevará un registro de lo que sucede con cada permiso.

2.- Para las suplencias existirá un horario permitido.

- a) Ferias libres de 08:00 hrs. a 09:00 hrs. y de 13:00 hrs. a 14:00 hrs.
- b) Ferias para de 12:00 hrs. a 14:00 hrs. y de 18:00 hrs. a 19:00 hrs.
- c) Kioscos y carros móviles de 08:00 hrs. a 09:00 hrs. y de 11:00 a 12:00 hrs.

Un suplente podrá reemplazar en plenitud al titular siempre que se acrediten las siguientes causas:

3.- Titular de edad avanzada (60 años).

- Aquellos familiares directos como padres, hijos hermanos, nietos.
- Enfermedad incompatible con la actividad (comprobada con certificado médico)
- Embarazo y lactancia (1 año)
- Causas por fuerza mayor impidan la presencia para estos efectos, se autorizará en forma temporal, previa justificación mediante antecedentes.
- Los dirigentes sindicales acreditados ante el ministerio del trabajo y previsión social, mientras dure su ejercicio.
- Otras causas no señaladas anteriormente y que no sea evaluadas y aprobadas por el señor Alcalde.

Podrá ser suplente cualquier persona con una edad mayor a 18 años. El suplente tendrá las mismas obligaciones que el titular.

4.- La condición de suplente, en los casos que así lo autorice el jefe del departamento de inspección municipal, se anotará con el libro de inspección correspondiente.

5.- Casos no contemplados requerirán la aprobación del alcalde y específicamente para las ferias libres además del suplente individualizado, se podrá autorizar un ayudante.



6.- Si los inspectores municipales detectan haciendo uso del permiso municipal a una persona distinta del titular o el suplente autorizado será sancionada mediante una notificación al juzgado de policía local para que se le aplique la correspondiente multa. Hecho que quedara registrado en la hoja de vida del comerciante.

X.- TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTICULO 23º.- Toda solicitud de permiso en un bien nacional de uso publico deberá ser estudiada por la unidad o quien el alcalde delegue esta función.

Previo a someter los antecedentes para resolución del señor alcalde, deberá obtener el informe del departamento de inspección y cuando el tipo de instalación lo requiera deberá también obtener los informes correspondientes de la dirección de obras municipales y la dirección de tránsito y transporte publico. Estos informes técnicos serán referenciales.

ARTICULO 24º.- Una vez que obtenga la aprobación alcaldicia al permiso, la unidad confeccionara el decreto correspondiente, el cual deberá especificar tipos de instalación, medidas, horarios, giros, y ubicación, además de los datos del solicitante y notificara al interesado de él, otorgando un plazo máximo de un mes para la instalación.

ARTICULO 25º.- El departamento de rentas, procederá al enrolamiento de las patentes comerciales correspondientes.

XI.- MODIFICACIONES, TRASLADOS Y DURACIÓN

ARTICULO 26º.- Las solicitudes de cambio o modificaciones de giros, y cualquier modificación del comercio en vía pública se cursarán con informe favorable del departamento de inspección municipal y siempre que ellos sean autorizados en la presente ordenanza mediante un Decreto Alcaldicio. El departamento de inspección deberá confeccionar el decreto respectivo.

ARTICULO 27º.- El alcalde autorizara los traslados de los permisos en la Vía Publica, previo informe del departamento de inspección dependiente de la dirección de administración y finanzas, quien a su vez confeccionara el decreto. Se dejara constancia en el del cambio.

XII.- SOBRE GIROS AUTORIZADOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 28º.- Solo se podrán comercializar en la vía publica los giros autorizados por la presente Ordenanza. En aquellos casos en que el giro se encuentre suprimido, podrán seguir desarrollándose hasta que el permiso expire.

A.- Estacionados

- 62512 Repuestos para artefactos del hogar
- 62519 Fotógrafos
- 62522 Artesanía (cuero, madera, metal, lana, se exceptúa mimbres por el Tamaño de sus piezas).
- 62524 Paquetería y artículos de fantasía y bazar
- 62541 Flores, plantas y semillas
- 62547 Artículos de librería
- 62554 Cosméticos y perfumería
- 62560 Yerberías
- 62570 Llaves y chapas
- 62570 Diarios y revistas, cigarrillos, confite envasados, chocolates (estos últimos de fábricas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente)
- 62570 Lustrabotas
- 62162 Frutas y verduras

- 62111 Bebidas envasadas analcohólicas en kioscos existentes
- 62199 Venta de mani
- 62312 Agencia polla y lotería
- 62412 Vestuario (se excluyen casacas, vestones, pantalones y vestidos)
- 62415 Bolsos y carteras
- 62545 Relojes
- 62182 Helados envasados de fabricas autorizadas
- 62199 Mote con huesillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico

B.- Feria Persa (solo sector 2 y 3)

- 62311 Cigarrería, tabaco, útiles para fumar
- 62411 Calzado
- 62412 Prendas de vestir
- 62413 Venta de géneros, telas y sedas
- 62414 Venta de lana
- 62415 Carteras y bolsos
- 62416 Sombreros, guantes, pañuelos y corbatas
- 62417 Ropa interior, pijamas, medias y calcetines
- 62421 Maletería y talabartería
- 62432 Alfombras
- 62433 Sabanas, cubrecamas, manteles, toallas
- 62538 Ferretería y herramientas en general
- 62541 Flores y plantas
- 62549 Mueblería
- 62511 Artículos de aseo y detergentes
- 62512 Artículos del hogar
- 62513 Aparatos y artefactos electrónicos para iluminación y lámparas
- 62514 Artículos de pesca
- 62515 Antigüedades
- 62516 Artículos religiosos
- 62519 Artículos de fotografía
- 62520 Artículos y artefactos usados
- 62521 Artículos plásticos y de caucho
- 62522 Artículos típicos (artesanía)
- 62524 Bazares, cordones y paquetería
- 62528 Bicicletas y sus repuestos
- 62529 Casas de música, instrumentos musicales, discos, cassettes, CD, DVD, videos, radios y televisores.
- 62530 Artículos deportivos
- 62532 Cristalerías, lozas, porcelanas y mensajes
- 62544 Juguetes y juegos infantiles
- 62545 Joyerías, relojerías, y fantasía
- 62547 Librerías, papelerías y artículos de oficina
- 62550 Maquinas de oficinas
- 62553 Marcos y cuadros
- 62554 Perfumerías
- 62570 Artículos varios, con exclusión de los alimentos, salvo en carros isotérmicos.
- 62199 Mote con huesillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico.
- 522090 Venta al por menor de productos de confiterías, envasados de fabricas autorizadas y cigarrillos.

En este caso todos los giros corresponderán a un giro único "Artículos Varios"

C.- Remodelación Tirso de Molina

- 62101 Abarrotes
- 62131 Rotiserías y fiambrerías con resolución sanitaria
- 62162 Frutas y verduras
- 62182 Confitería
- 62532 Lozas y cristales



- 62521 Artículos plásticos
- 62524 Artículos de paquetería
- 62554 Perfumería
- 62411 Calzado
- 62412 Vestuario
- 62522 Artesanía
- 62312 Agencia de polla y lotería
- 62171 Puestos de pan
- 62199 Encurtidos, pickles y aceitunas con resolución sanitaria
- 62151 Venta de leche y productos lácteos envasados con resolución sanitaria

Ampliense los giros probables a desarrollar en los locales del recinto ajustándose al clasificador de actividades del S.I.I., y cumpliendo previamente los requisitos especiales para cada actividad, excluyéndose todos los giros con venta o consumo de alcohol.

D.- Ferias Libres y Chacareros (solo sector 2 y 3)

- 62101 Almacén de comestibles con Resolución Sanitaria
- 62122 Aves y huevos con Resolución Sanitaria
- 62141 Pescados y mariscos con Resolución Sanitaria
- 62161 Frutas
- 62162 Verduras
- 62199 Frutos del país, cereales, salsas y especias
- 62511 Artículos de aseo y detergentes
- 62524 Bazar cordonería y paquetería
- 62532 Cristalerías, lozas, porcelanas y menajes
- 62570 Pajarería
- 62570 Comercio al por menor no clasificado en otra parte
- 62199 Mote con huesillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico.

XIII.- REQUISITOS PARA LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS O MERCADERIAS QUE SE EXPONEN EN LAS FERIAS LIBRES Y /O AQUELLAS INSTALACIONES QUE EXPENDAN PRODUCTOS Y /O ALIMENTOS PERECIBLES

ARTICULO 29°.- Los alimentos perecibles, como por ejemplo, pescados, mariscos, aves, productos lácteos, se expenderán solo en carros isotérmicos autorizados por la sección control de alimentos del departamento de inspección, o quien se delegue la función.

- a) Estarán contruidos de material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable, en buen estado sanitario (higiene) y de mantención.
- b) Contarán con un estanque para agua potable y lavamanos de capacidad mínima de 100 litros y con otro de igual capacidad para botar el agua
- c) Dispondrán de mesón con cubierta lisa, lavable, impermeable e inoxidable y vidrio protectores en los mesones
- d) Serán térmicamente aislados
- e) Llevarán en su parte posterior el nombre del propietario y la dirección del lugar donde se guarda el carro
- f) Serán de uso exclusivo para el giro.

ARTICULO 30°.- Los locales que expendan encurtidos, frutos o legumbres conservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que las protejan del medio ambiente.

ARTICULO 31°.- Los locales que expendan mote cocido no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería del medio ambiente.

ARTICULO 32º.- El pescado deberá venderse fresco, viscerado, con o sin cabeza y branquias, su exposición deberá ser entero, salvo las especies de mayor tamaño como albacora, atún, corvina, que podrán venderse trozados.

ARTICULO 33º.- Los carros isotérmicos deberán ser autorizados por la municipalidad, previa revisión que se efectuara anualmente en el departamento de inspección, sección control de alimentos, dependiente de la dirección de administración y finanzas, sin perjuicio de las que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar sus condiciones de manutención e higiene.

El lavado de carros isotérmicos no podrá efectuarse en los recintos de las ferias libres, ni en cualquier otro lugar de la vía pública.

ARTICULO 34º.- Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidable, o plásticas y mantenerse en hielo picado la faenación de estos productos deberá hacerse en el interior de los carros manteniéndose productos, desechos y receptáculos.

ARTICULO 35º.- Los pescados podrán transportarse solamente en cajones de plástico o madera con hielo trozado o en escamas la proporción de hielo no podrá ser inferior a 0,5 kilos por kilogramo de pescado.

ARTÍCULO 36º.- Las jaibas y mariscos en general se venderán vivos. El expendio de jaibas muertas cocidas será causal de sanción y decomiso.

ARTICULO 37º.- La exposición de productos y /o alimentos en ferias libres y mercados será en tableros de altura mínima de 0,50 m.. Se exceptúan sandías, melones, zapallos y choclos.

XIV.- PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38º.- Queda absolutamente prohibido:

- Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y /o extensión que corresponda a la instalación autorizada.
- Exhibición o venta de publicación pornográfica.
- Colocación de cualquiera clase de propaganda en los kioscos o carros móviles que no sea autorizada por el Municipio, previa cancelación de los derechos respectivos.
- Efectuar frituras o tostaduras.
- Uso de romanas llamadas "patas de gallo" u otras no autorizadas.
- Uso de balanzas cargadas contra el consumidor
- Uso de altoparlantes o tocadiscos y megáfonos
- Abastecimiento de mercaderías al comercio establecido después de las 11:00 hrs. (horario máximo de carga y descarga) para las ferias libres después de las 09:00 hrs. Y ferias persas después de las 16:00 hrs.
- Venta de artículos pirateados (Cassettes, videos, DVD, CD, libros, ropa)
- Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 39º.- Sin perjuicio de las prohibiciones señaladas en el artículo precedente, los productos que se expendan en ferias libres y aquellas instalaciones que expendan productos alimenticios y /o perecibles, se prohíbe:

- a) Mantener pescado fileteado o trozado, labor que solo se podrá realizar en presencia del comprador.
- b) Exhibir productos congelados.
- c) La venta de mariscos de cualquier especie en botellas o bolsas de plástico.
- d) El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- e) Adornar los productos cárneos con perejil u otra verdura.

- f) La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios, y el transporte simultaneo de estas dos clases de mercaderías.
- g) La venta de bebidas alcohólicas.

- h) La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.
- i) Vender alimentos de dudosa calidad sanitaria. La infracción a esta prohibición será denunciada y sancionada conforme al procedimiento establecido en el código sanitario en relación con lo dispuesto en el decreto ley N° 1480 y resolución N° 05169 del 8 de julio de 1976, del Servicio de Salud de ambiente Metropolitano.
- j) El uso de carritos de transporte sin protección de antiruidos en las ruedas.
- k) El uso de carretillas, bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulten el transito de los peatones por los espacios que les están destinados.
- l) Instalar carros, locales, puestos y otros implementos el día anterior al del funcionamiento de la feria.
- m) Las expresiones soeces, la realización de todo tipo en juegos y en general toda molestia que se cause al publico o cualquier molestia de mala conducta.
- n) El estacionamiento de cualquier vehículo en el interior de las ferias y los de tracción animal dentro de las ferias y en las calles adyacentes. En el caso que los inspectores municipales detecten estas causales, efectúan el denuncia a la unidad policial más, para su detención y denuncia al Juzgado del Crimen y Juzgado de Policía Local, según corresponda. La reincidencia será sancionada por la Municipalidad con la anulación del permiso mediante decreto Alcaldicio.

XV.- SANCIONES

ARTICULO 40°.- Las infracciones a la presente Ordenanza será sancionados con una multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales vigentes y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, si correspondiere.

El permiso cesa por razones de interés público y además por acumulación de 3 (tres) infracciones consideradas graves, en el lapso de un año móvil y de no ejercer actividad comercial en 15 (quince) días sin causas justificada.

- Se consideran graves las infracciones sanitarias, agresión, fraude, no contar con documentación, reiteradas inasistencias injustificadas, ebriedad.
- Se consideran menos graves el resto de las infracciones.

ARTICULO 41°.- Los inspectores municipales pertenecientes al departamento de inspección municipal y Carabineros de Chile, deberán decomisar la mercadería, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a aquellos comerciantes que ejerzan clandestinamente el comercio en la vía publica, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo al momento de formular el denuncia.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades que establece la ley N° 18287 de 1984 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local y a él se agregara un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y numero de las especies decomisadas.

En el caso de locales o kioscos ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público y que no puedan ser retirados por el Municipio podrá clausurar los mismos en forma indefinida y hasta que regularice su situación.

ARTICULO 42°.- Los inspectores Municipales enviarán directamente a una Institución benéfica las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por la Institución respectiva. Si se encontrare en malas condiciones, los inspectores en terreno levantarán un acta, la cual será entregada a la unidad de Control de Alimentos dependiente del departamento de Inspección de la dirección de Administración y Finanzas para su revisión y posterior baja, si correspondiere.

XVI.- PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES

ARTICULO 43°.- Todo kiosco, carro estacionado, que permanezca en la Vía Pública por más de diez días sin ser actualizado por el titular del permiso, o que sea dejado en un bien nacional de uso público fuera del horario autorizado sin causa justificada o en el caso que este se encuentre anulado, será reiterado por el departamento de Inspección Municipal dependiente de la dirección de Administración y Finanzas y traslado a bodegas municipales, para lo cual deberá levantarse un acta de ingreso. Esto se aplica a las distintas especies que se instalan en la Vía Pública sin el respectivo permiso municipal.

ARTICULO 44°.- Para la devolución de un kiosco, carro móvil o especie de la Vía Pública, se cursará el respectivo denuncia y se cobrarán por concepto de bodegaje los derechos que se contemplen en la Ordenanza respectiva. Si dentro de treinta (30) días no fuere retirados por sus dueños, se considerara junto con los muebles u objetos habidos en su interior, como bienes abandonados en la Vía Pública, pudiendo la Municipalidad ejecutar las acciones señaladas en el artículo 44° del decreto ley N° 3063, sobre rentas municipales.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad alcaldicia se otorga la Ordenanza sobre Derechos, Concesiones y permisos municipales vigentes para cada año.

XVII.- SANCIONES AL COMERCIO CLANDESTINO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 45°.- El ejercicio comercial ilegal o clandestino en la Vía Pública, entendiéndose por éste el que se efectúa sin permiso ni autorización municipal, será sancionado con la aplicación de un multa equivalente a una y hasta seis unidades tributarias mensuales vigentes, y serán decomisadas todas las instalaciones, mercaderías, especies, etc. con excepción de las mercaderías perecibles que tendrán el tratamiento contemplado en los artículos 42° y 43° de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la ley orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la Seguridad Ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de (1) una a (3) tres Unidades Tributarias Mensuales.

XVIII.- FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTICULO 46°.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

XIX.- DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 47°.- Complementase el articulado general de la presente Ordenanza con las políticas particulares que se indican, para sectores a fines.



1.- FERIAS LIBRES EN GENERAL

1.1.- Fijense un total de 11 Ferias Libres en la comuna de Recoleta, en los lugares que a continuación se indican:

Nº	Día	Nombre
01	Martes	Zapadores
02	Miércoles	Chabuca Granda
03	Jueves	San José
04	Jueves	Guanaco
05	Jueves	Einstein
06	Viernes	Raquel
07	Viernes	Valdivieso
08	Sábado	El Roble
09	Sábado	H. de la Concepción
10	Domingo	La Serena
11	Domingo	Guanaco

1.2.- El cobro semestral por el permiso será por localización y su monto será definido en forma anual en la correspondiente Ordenanza de "Derechos por permisos, concesiones y servicios municipales", vigente para cada año.

1.3.- Los comerciantes de ferias en general, deberán tener financiado por ellos, baños químicos. Su número será de un baño por cada 75 comerciantes ubicados en dichas ferias.

2.- FERIA PERSA ZAPADORES

2.1.- La Feria Persa mantendrá su localización actual, salvo que por razones ajenas a la Municipalidad o por razones de bien común se decida su traslado a otro bien nacional de uso público o terreno particular.

2.2.- La feria se extenderá por Av. Zapadores desde Av. Recoleta.

2.3.- La extracción de basuras será realizada por los propios comerciantes, no incurriendo la Municipalidad en gasto alguno. La Municipalidad velará por el cumplimiento de esta disposición exigiendo, cuando lo estime conveniente, boletas y facturas de este servicio así como de otros servicios acreditados y su ingreso a vertedero autorizado.

2.4.- Registraran un giro único de "Artículos Varios", pero entendiéndose que no cubrirá ningún otro giro que no sean los autorizados para la Feria Persa en la presente Ordenanza.

2.5.- Los comerciantes de feria persa serán responsables del aseo y otros gastos que originan el mantenimiento y orden del bien nacional de uso público ocupado. Para ello podrán organizar en conjunto un sistema común, para lo cual deben concurrir en los aportes necesarios para financiar esos servicios.

El cobro deberá ser respaldado con documentos fidedignos los cuales se podrán a disposición de la Municipalidad cuando ésta lo requiera.

Los comerciantes de Feria Persa, para funcionar en horarios autorizado deberán contar con un empalme de electricidad, autorizado por Chilectra Metropolitana. Para ello podrán organizar en conjunto un sistema común, para lo cual deben concurrir con los aportes necesarios para financiar el costo único de empalme y del posterior servicio.

3.- KIOSCO SECTOR PATRONATO

3.1.- El rubro vestuario aprobado para la venta en kioscos de este sector no permite la venta de:

- Parka adulto
- Pantalones adultos (incluidos jeans)
- Camisas adultos
- Chalecos adultos
- Vestidos adultos
- Buzos adultos

3.2.- Se prohíbe la venta al por mayor en kioscos.

4.- ARRIENDOS PARQUE GOMEZ ROJAS Y AFINES

4.1.- Podrán continuar funcionando en éste siempre que cumplan con las disposiciones generales:

a) Días y horarios de ocupación.

Martes a jueves y domingos de 10:00 a 24:00 hrs. Viernes y sábados de 10: 00 a 01:00 hrs.

b) Diseño de los módulos. Se mantendrá el diseño actual y cualquier modificación deberá ser de mutuo acuerdo entre los artesanos y la Municipalidad. El número de puestos será 100. La Municipalidad se reserva el derecho de instalar un modulo de propiedad y uso municipal.

c) Reemplazos:

Los permisos se reemplazaran por el municipio a medida que los beneficiarios se retiren de las instalaciones o sean caducadas las patentes. Esta es una decisión propiamente municipal, de acuerdo a la ley, lo que no obsta para que puedan escucharse las prioridades de la Federación de Artesanos del barrio Bellavista.

d) Atención de Stands

Podrán contar con un ayudante en cada uno de los puestos, el que deberá registrarse en el municipio y podrá a la vez cubrir más de un puesto.

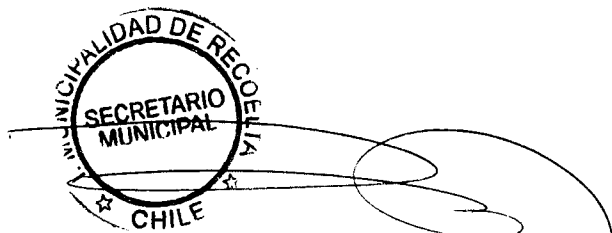
e) En este rubro no es valida la exigencia de ser residente de la comuna.

5.- FERIA TIRSO DE MOLINA

5.1.- Teniendo presente las características especiales que tienen estos locales, una vez caducados los permisos, la Municipalidad dispondrá de ellos, encontrándose facultada para determinar su entrega o no a nuevos comerciantes.

2. **DEJASE** sin efecto ordenanzas dictadas con anterioridad, que tienen relación con el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres de la comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE y PUBLIQUESE en la página web de la Municipalidad.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

JQH



SOLLETELIER GONZALEZ
ALCALDESA

See